

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1127 celebrada el 5 de mayo de 2004

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Vittorio Corbo Lioi
María Elena Ovalle Molina
Manuel Marfán Lewis

b) Otros participantes, señores:

Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Cristián Salinas Cerda (Gerente de Inversiones Internacionales);
Iván Montoya Lara (Jefe Departamento Evaluación de Gestión y Riesgo);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia)
Jorge Court Larenas (Secretario General)

1. ACUERDO : N° 1127-04-040505
2. MATERIA : Modifica Capítulo III.H.1 “Cámaras de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional en el país” del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLÍTICA : Modernización en el Sistema de Pagos.
5. MINUTA : *Acuerdo N° 1127-04-040505

El pasado 2 de abril comenzó a operar el Sistema LBTR del Banco Central de Chile para la liquidación de pagos de alto valor de las instituciones financieras y sus clientes. El siguiente hito en el proceso de implementación del nuevo sistema de liquidación de pagos se inicia el próximo 9 de julio, fecha a partir de la cual, de acuerdo a lo

establecido en las disposiciones transitorias contenidas en el Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, los vales y demás documentos a la vista de valor individual igual o superior a \$ 500 MM presentados a la Cámara de Cheques deberán ser compensados diariamente en un proceso separado y los bancos emisores de esos instrumentos deberán depositar en el Banco Central de Chile el día previo fondos por a lo menos el equivalente al promedio de los cinco mayores saldos netos deudores registrados por el correspondiente participante durante los dos períodos de encaje anteriores, excluyendo los tres últimos días hábiles bancarios del último período. El objetivo principal de estas disposiciones es hacer explícito los costos y riesgos asociados a la liquidación de pagos vía cámara, de modo de hacerlos comparables a la liquidación vía LBTR.

A partir del 1 de abril, el Banco Central de Chile ha comenzado a recepcionar de Sinacofi estadísticas diarias respecto a los saldos netos resultantes del canje de vales vistas de valor individual igual o superior a \$ 500 MM. El análisis de esas estadísticas indica que el requerimiento de depósito previo establecido podría superar largamente los fondos necesarios para el cumplimiento del objetivo para el que fue creado. Lo anterior debido al grado de variabilidad diaria que presentan los señalados saldos netos, lo que afecta el monto requerido de depósito previo dada la fórmula de cálculo, que considera los cinco mayores saldos netos deudores registrados durante los dos períodos de anteriores encaje.

Por lo anterior, se estima conveniente reemplazar la citada fórmula de cálculo por una que considera el promedio de todos los saldos netos deudores diarios registrados durante el anterior período de encaje, excluyendo el correspondiente al último día hábil bancario, aumentado en veinte por ciento. Esta fórmula de cálculo mantiene el objetivo para el que se estableció el requisito de depósito previo, pero le otorga un mayor grado de flexibilidad en consideración a la variabilidad de los resultados netos que se observa en la práctica.

La reglamentación que se propone, se fundamenta en el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional que faculta al Banco Central de Chile para autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de las cámaras compensadoras de cheques y de otros valores a las que concurren empresas bancarias y sociedades financieras. Dicho texto legal dispone, asimismo, que con anterioridad al ejercicio de dicha facultad, esta Institución deberá requerir informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el que fue solicitado oportunamente.

En mérito de lo expuesto, se acordó modificar el Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras en los términos indicados en el Acuerdo N° 1127-04-040505, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de mayo de 2004.